

DIARIO DE MADRID

DEL SÁBADO 28 DE OCTUBRE DE 1809.

S. Simon y S. Judas Apóstoles.—*Qta. horas en la iglesia parroquial de S. Millan.*

Hoy es día de misa, pero se puede trabajar.

Observ. Meteorológicas de antes de ayer.				Afec. Astr. de hoy.	
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	El 20 de la Luna.	
7 de la m.	10 s. o.	26 p. 4 l.	Este y D.	Sale el Sol á las	
12 del día.	18 s. o.	26 p. 4 l.	Este y D.	6 y 42 m. y se po-	
5 de la t.	16 s. o.	26 p. 4 l.	Este y D.	ne á las 5 y 18.	

D. JOSEF NAPOLEON, POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del Estado, REI de las Españas y de las Indias.

»Queriendo establecer de un modo uniforme la administracion interior de los cuerpos del ejército, y asegurar la responsabilidad en el manejo de caudales destinados á su subsistencia,

Visto el informe de nuestro ministro de la Guerra, y oido nuestro consejo de Estado,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO I. En cada cuerpo del ejército, de qualquier arma que sea, habrá una junta de administracion, cuyo objeto será dirigir y celar las operaciones relativas al sueldo, á las masas y al exámen de cuentas.

ART. II. La junta de administracion de cada regimiento se compondrá de cinco vocales, á saber:

El coronel, presidente.

Un comandante de batallon ó de esquadron.

Dos capitanes.

Un sargento.

El mayor asistirá como promotor.

Y el habilitado asistirá igualmente como secretario de la junta.

ART. III. El habilitado será responsable á la junta, y esta al gobierno, de todos los fondos que entren en la caja. Los miembros de la junta serán personalmente responsables de ellos.

ART. IV. La pluralidad de votos será la que decida; pero los vocales que no adhieran á la decision, podrán extender ellos mismos su dictámen en el libro de las deliberaciones, fundando sus motivos.

ART. V. En ningun caso podrá ser vocal de la junta el habilitado, ni ningun otro empleado en asuntos económicos del cuerpo.

ART. VI. La junta se reunirá precisamente todas las semanas en la habitación del presidente, en el día y hora que este haya señalado, y además siempre que él mismo lo juzgue conveniente.

ART. VII. Extenderá la junta en el libro de asientos todos los abusos que se le denuncien, las quejas ó recursos que se le hagan, y tomará providencia sobre cada punto en la misma sesión, ó en la primera inmediata.

ART. VIII. La junta elegirá para los encargos de la administración económica del cuerpo los oficiales en quienes suponga mas aptitud para su desempeño; y el nombramiento de estos se extenderá en el asiento general de acuerdos.

Los oficiales que la junta elija no podrán rehusar el encargo ó comisión que se les confie, y deberán obedecer puntualmente las órdenes de la junta, que les pasará el secretario, copiándoles el extracto de la deliberación.

En virtud del extracto firmado por el secretario de la junta sobre nombramiento de oficiales comisionados, podrán estos entrar á tratar con los fabricantes ó artesanos; pero ninguna contrata será válida hasta estar ratificada por la junta.

ART. IX. Los gefes del cuerpo, los vocales de la junta y el oficial habilitado no podrán ser comisionados para las compras y ajustes ó contratas que se hicieren.

ART. X. Establecida únicamente la junta para dirigir y zelar todo lo relativo al ingreso ó inversion de los haberes del cuerpo, á la masa general de la tropa, y á la cuenta y razon de todo, no deberá mezclarse en nada de lo que concierna al servicio, policía y disciplina, quedando este cuidado baxo la inmediata y sola autoridad del comandante del cuerpo, quien por su parte tampoco podrá decidir por sí de lo que compete á la junta, ni alterar en cosa alguna sus determinaciones.

ART. XI. Los fondos pertenecientes al regimiento, sea en dinero efectivo ó en créditos activos; los libros de asientos y de caja, como todo papel cuya conservación importe, se depositarán en una caja de tres llaves, que estará siempre en la casa que habite el comandante del cuerpo.

Dicho comandante tendrá una de estas llaves, otra el capitán mas antiguo de los vocales de la junta, y la tercera el habilitado.

Estos tres oficiales serán todos y cada uno responsables de los fondos depositados en la caja, de donde no podrá extraerse cantidad alguna, á no haber precedido deliberación y acuerdo de la junta.

ART. XII. Quedan suprimidos los capitanes caxeros de los regimientos.

Lo demas establecido en las ordenanzas generales del ejército, que no fuese derogado por este ú otros decretos sucesivos, deberá continuar en vigor y observancia.

ART. XIII. Nuestro ministro de la Guerra quedá encargado de la ejecución del presente decreto. Firmado=YO EL REL.=Por S. M. su ministro secretario de Estado=Mariano Luis de Urquijo."

Habiéndose suprimido la fábrica de licores de esta villa, que corría de cuenta de la real Hacienda, sita al portillo de Embaxadores, se hace saber al público que si hubiese alguna persona ó compañía que quiera encargarse de dicha fábrica de licores por su cuenta, se le entregará el edificio correspondiente á ella, despues de reconocido su estado por un arquitecto, por el término de 10 años libre de alquileres, con la obligación de mantenerlo en el estado en que le reciba, y quedando el que la tome y la real Hacienda en la libertad de convenirse ó no en quanto á alquileres en las épocas posteriores á la de dichos 10 años.

Se entregarán tambien á quien tome la fábrica todos los instrumentos, vasijas, muebles ó útiles de ella por justa tasacion, obligándose á pagarlos en 8 años á razon de una octava parte al fin de cada año, executando la entrega de cada plazo en la depositaría de Rentas de esta corte.

Se le darán por su coste las materias primeras que existen en dicha fábrica, como son azúcar, café y otras drogas, cuyo importe lo irá pagando de mes en mes dentro del término de un año en la forma que se expresa en el párrafo antecedente.

Todo el que desee ó quiera encargarse de la referida fábrica en los términos insinuados, se presentará al administrador general de Rentas de esta provincia, cuya oficina se halla establecida en el quarto 2.º de la casa aduana, por quien se manifestarán el edificio, utensilios y demas que queda expresado, y recibirá las proposiciones que se le hagan.

Se hace saber al público que en el día 25 del corriente se han rematado tres fincas de bienes nacionales, á saber: una casa en la calle de Santiago, núm. 16, manz. 419, estimada en 56460 rs. vn.: otra en la calle de las Ileras, núm. 7, manz. 105, en 66192 rs.; y otra en la calle de San Anton, número 9, manz. 327, en 72000 rs.; todas en el precio de sus respectivas estimaciones: lo que se anuncia de órden del Ilmo. Sr. intendente de esta provincia; previniendo se admitirán las mejoras que permite el real decreto de 9 de junio de este año en los 15 días que señala, y que los segundos se harán en la sala donde se hacen las extracciones de la real lotería el dia 10 de noviembre próximo desde las 10 en punto de su mañana.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

AVISOS.

Quien quisiere tomar en arrendamiento 5 reates de tierra que sirven para huerta, de haber 5 fan. 2 celem. y 8 estad., los 4 al arroyo Abrofigal, á la derecha é izquierda del camino de Ballecas, y el otro al final del arroyo de Madrid, junto á la huerta de Herrera, pertenecientes á los propios de esta villa, por tiempo de 6 años, acuda á la secretaría de ayuntamiento del cargo de D. Juan Villa y Olier; y para su remate se ha señalado el sábado 4 del próximo mes de noviembre á las doce de su mañana en las casas consistoriales.

Quien quisiere tomar á su cargo por obligacion el barrido diario de la plaza mayor y plazuelas de esta villa, acuda á la secretaría de la municipalidad de ella del cargo de D. Juan Villa y Olier á presentar sus proposiciones en el término de 12 dias contados desde el 24 del corriente, que se admitirán las posturas que se hicieren, siendo arregladas; en inteligencia de que está señalado para su remate el miércoles 8 de noviembre próximo á las 12 de su mañana en las casas consistoriales.

VENTAS.

En la calle de Santa María, frente á la de Santa Polonia, casa n. 4, quarto 2.º, se vende un tremó con su mesa correspondiente, y un caxoncama, capaz para dos colchones; todo bien tratado, y se dará con la mayor equidad.

En la acreditada fábrica de sombreros y gorras de seda, sita en la calle de la Cruz, frente á la de la Victoria, casa núm. 5, en cuya puerta hai un sombrero grande, ademas del surtido general ya anunciado en otros diarios, se halla otro de sombreros propios para invierno, por estar contruidos ó forrados sobre sombrero de fieltro en lugar de pergamino embetunado, de lo que resulta que resisten mejor las lluvias, y aun quando se mojen tanto que se calen no les perjudica nada, ni puede salir la goma, que tanto quita el lucimiento á toda clase de sombreros, siendo finalmente estos muy útiles por su ligereza, poca molestia de la cabeza, y demas buenas qualidades. Tambien se hallará otro surtido completo de camisas de superior calidad para sombreros de pico y redondos, todo á precios equitativos.

En la calle de la Verónica, á la de los Tudescos, núm. 14, quarto baxo, se vende una cama grande de fierro bruñido, y otros trastos. Estará abierto desde las 10 de la mañana en adelante.

En casa del maestro de coches que vive calle de Hortaleza, núm. 1, esquina á la de Panaderos, se vende un fourgon de 2 ruedas; un birlocho bombé nuevo de 4 ruedas; otro usado, tambien de 4 ruedas; un coche caja á la inglesa y carro á la francesa, que sirve para Madrid y para viajar; una bastarda de 4 asientos, que sirve para camino, y 2 berlinas usadas remontadas de nuevo.

SIRVIENTE.

Una señora decente, de estado viuda, desea colocarse con un señor sacerdote ó caballero; ó en su defecto los admitirá en su casa en clase de huéspedes. Informará de sus circunstancias y habitacion D. Ventura de Bustos, cirujano dentista, que vive calle de Carretas, n. 10, qto. 2.º

NODRIZA.

Gregoria de la Cruz, de edad de 18 años, tiene leche de 9 meses, y busca cria dentro ó fuera de su casa. Vive calle de Calatraba, núm. 24, junto al estanquillo, quarto en el patio.

TEATRO.

En el teatro de los Caños del Peral, á las 7 de la noche, se executará la ópera bufa, en 2 actos, titulada *Las Cantoras aldeanas*, intermedida con el bolero.

CON REAL PRIVILEGIO.